EXPTE Nº: 347/2023

EX-2023-00037657- -HCDCAT-DPPF

INICIADORES: DIPUTADOS PROVINCIALES NOELIA PAOLA FEDELI., JUAN JOSE DENETT

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar el artículo Nº 36 del Decreto Acuerdo Nº 1875/94, "**Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para empleados públicos"**. Mencionado artículo resulta improcedente, inconstitucional y contrario a la normativa vigente en protección de nuestros niños, niñas y adolescente vulnerando particularmente, el principio de igualdad, de razonabilidad, el derecho de la mujer a la maternidad, el derecho del niño a disfrutar de su familia y el Interés Superior del Niño.

Este artículo establece que en caso de licencia por tenencia con fines de adopción; "A *la agente que acredite que se le ha otorgado judicialmente la adopción de uno o más niños de hasta SIETE (7) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de SESENTA (60) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de presentación del certificado de tenencia provisoria o testimonio de la sentencia firme que la acuerda".*

Por lo que, se puede observar que el mismo, ignora los derechos de las familias cuya conformación no cumple con el esquema madre-padre y el decreto en general regula un trato diferenciado ante hijos biológicos y adoptivos, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño hace particular hincapié en la función de la familia y de las madres y padres en la formación del niño o niña, y que tal función debe ser amparada y fomentada por el Estado y sus leyes, el régimen actual no reconoce los derechos de las familias homoparentales y las adoptantes, ubicándolas en una condición de clara desigualdad frente al ejercicio de sus derechos, por

lo que, nuestra propuesta prevé la posibilidad que cualquiera de las personas al cuidado de las/os niñas/os, independientemente del género.

Consideramos que la edad del adoptado de “siete 7 años” vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los sitúa en un estado de desigualdad, desamparando al niño, niña o adolescente adoptado y la impotencia parental para iniciar, formar y desarrollar el vínculo. No existe una diferencia real ni legal con respeto a derechos entre la situación de los padres adoptivos y los padres biológicos que justifique una reducción del tiempo de la licencia. Por el contrario, dependiendo de las circunstancias de la adopción, -el adoptado puede provenir de hogares desintegrados y/o de situaciones de abandono y tener más o menos edad, con la consiguiente situación de vulnerabilidad-, se requerirá de mayor atención, tiempo y cuidados específicos, y demandará la atención completa de ambos padres con el objetivo de garantizar a los niños una estabilidad emocional acorde a sus necesidades.

El Decreto Acuerdo N° 1875, no legisla la licencia por el otorgamiento de la Guarda pre adoptiva. Las etapas y procesos de integración en las adopciones también requieren del reconocimiento de espacios temporales para profundizar ensambles, que este vínculo demanda.

La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que les procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, por lo que merecen igual protección las etapas de vinculaciones y guarda con fines adoptivos, ya que el principio rector también es el interés superior del niño.

La etapa de vinculación y la de guarda con fines de adopción son esenciales para que el/la/los adoptantes y los/as niños/as logren construir, desarrollar y consolidar un vínculo.

La legislación mayoritaria actual en nuestro país no brinda un marco de protección de esta etapa de vinculación ni de la guarda con fines de

adopción. Esta omisión legislativa genera efectos que se contraponen a principios constitucionales y es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos.

La modificación del Articulo 36° del Decreto Acuerdo Nº1875 del año 1994, representa un avance normativo en materia de reconocimiento de derechos individuales, y en materia de igualdad e genero con la creación de una licencia con una perspectiva que reconoce de forma equitativa su otorgamiento entre los responsables del cuidado, además de contemplar la licencia especial considerando la etapa de vinculación y guarda con fines adoptivos..

El cuidado no es una tarea exclusiva de las mujeres, y en el espíritu de la norma está el Impulsar la coparentalidad, la corresponsabilidad con una licencia para cuidado que es para ambos o ambas cónyuges, progenitores o adoptantes.

Por todo lo expuesto y por la importancia que desde el Estado se haga un abordaje en la tarea de facilitar y trabajar en reducir las dificultades que impidan conciliar las responsabilidades familiares y laborales, con perspectiva de género y con un horizonte de ampliación de derechos es que solicitamos a nuestros pares su acompañamiento a la presente iniciativa de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el artículo Nº 36 del Decreto Acuerdo Nº1875/94 que quedará redactado de la siguiente manera:

"*TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN ARTICULO 36.- El o la agente que acredite que se le ha otorgado judicialmente la adopción de uno o más niños, niñas o adolescentes de hasta dieciocho (18) años de edad, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de NOVENTA (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de presentación del certificado de tenencia provisoria o testimonio de la sentencia firme que la acuerda.*

El o la agente adoptante que inicie de sus visitas previas a la guarda con fines de adopción hasta su otorgamiento por el o la juez competente, gozará de licencia especial con goce de haberes por el termino de QUINCE (15) días por año para visitar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y realizar trámites con fines de adopción, acreditada tal situación y desde el inicio de las visitas."

ARTÍCULO 2°. - De forma.-

FIRMAN: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

NOELIA PAOLA FEDELI
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL PAOLA FEDELI

DIPUTADO JUAN JOSE DENETT

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

JUAN JOSE DENETT
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL JUAN DENETT